

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada precisará la correspondiente autorización de este Departamento si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

6.º La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, ante este Departamento, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Des guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 8 de junio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Martín del Pimpollar, provincia de Avila.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Martín del Pimpollar (Avila); y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se dispuso por la Dirección General de Ganadería que por el Perito Agrícola don Federico Villora García se procediera a realizar el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término de San Martín del Pimpollar (Avila), realizando su cometido con base en la información facilitada en el Ayuntamiento de San Martín del Pimpollar y teniendo a la vista la planimetría enviada por el Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento y que expuesto al público durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto con los informes pertinentes y sin reclamación alguna;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asamblea Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Martín del Pimpollar (Avila) por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real Leonesa o del Puerto del Pico.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 metros).  
Cordel de Piedrahíta al Puerto del Pico.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros).

2.º La longitud, dirección, descripción y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan reseñadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Proceder una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

6.º La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Des guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 8 de junio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias sitas en término municipal de Cortes de Arenoso, provincia de Castellón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Cortes de Arenoso, provincia de Castellón, y

Resultando que a petición del Ayuntamiento de Cortes de Arenoso se dispuso por la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, que por el Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón se procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término municipal y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevo a cabo teniendo a la vista la documentación existente en los archivos municipales de Cortes de Arenoso, consistente en un libro de pasos del año 1871, y como elemento auxiliar la planimetría del término, facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, y consignada en el acta correspondiente la opinión de las autoridades locales.

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto diligenciado e informado y con las reclamaciones presentadas por don Antonio Ygual Padilla y don Fernando Beltrán Escribá.

Resultando que también se remitió el proyecto para informe de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Resultando que ordenada una visita de inspección, en vista de las reclamaciones presentadas, se desplazó a Cortes de Arenoso el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, quien efectuó una información testifical, que fué unida al expediente.

Resultando que con el fin de ultimar el expediente de clasificación se propuso por el Servicio de Vías Pecuarias que por el Perito Agrícola señor Vázquez Gabaldón se procediera a realizar una nueva inspección en las vías pecuarias de Cortes de Arenoso, emitiendo el oportuno informe a consecuencia de dicha inspección.

Resultando que también emitió el preceptivo informe el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias.

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que las reclamaciones presentadas por don Antonio Ygual Padilla y don Fernando Beltrán Escribá alegando

que las vías pecuarias «Cañada real de la Hambrienta» y «Vereda de la Viña de la Villa» no pasan por sus respectivas fincas, «Masico de la Hoz» y «El Cerro», no pueden tomarse en consideración, ya que, por lo que respecta a la primera de dichas vías, su itinerario pasa por las fincas denominadas «Los Baganes», «El Salinar» y «Cortes las Viejas», según reconocen los propios dueños de los citados predios, y por otra parte existen en los mismos hitos del deslinde realizado, cuya descripción consta en el libro de pasos de ganado del año 1871, que se custodia en el archivo municipal; a mayor abundamiento, la citada vía pecuaria, una vez que sale de la última finca citada, denominada «Cortes las Viejas», lógicamente ha de cruzar el «Masico de la Hoz», ya que es la única salida que tiene para continuar por el término de Zucaina, y respecto a la segunda vía pecuaria, denominada «Vereda de la Viña de la Villa», contra cuyo itinerario ha reclamado don Fernando Beltrán Escrig, tampoco puede admitirse dicha reclamación, ya que la inspección pericial practicada confirma sin género de duda que su recorrido coincide con el marcado en el proyecto, el cual se basó en las actas de deslinde efectuado en el año 1871.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales y por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cortes de Arenoso (Castellón), por la que se consideran

#### Vías pecuarias necesarias

Cañada real de la Hambrienta.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.) desde su origen hasta el Cordel del Plano y paraje del mismo nombre, excepto en el tramo en que toma como eje la línea divisoria de los términos de Noguera y Cortes de Arenoso, en que tiene la mitad de dicha anchura. En el resto de su recorrido tiene una anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), excepto en los tramos en que va caballera entre este término de Cortes de Arenoso y los de Noguera, Fuentes de Rubielos, Puebla de Arenoso y Campos de Arenoso, en que corresponde la mitad de dicha anchura a cada uno de los términos municipales citados.

Cordel real del Plano.—Anchura uniforme de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Paso de la Rocha de las Gamellas.—Anchura uniforme de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Vereda de la Viña de la Villa.—Anchura uniforme de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Vereda del Angostillo.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Vereda de la Rocha.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Vereda del Pase.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Cordel real del Mesón.—Anchura, treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), excepto en los tramos en que va caballera sobre la línea divisoria del término de Cortes de Arenoso con los de Castellvispat, Villahermosa y Zucaina, en los cuales corresponde la mitad de dicha anchura a cada uno de los términos citados.

Vereda de la Viuda de Ancilla.

Vereda de la Barberana.

Vereda de la Fuente Culla.

Estas tres vías pecuarias tienen una anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

2.º La dirección, descripción, longitud, descansaderos y abrevaderos y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquiera otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

6.º La presente Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1961.—P. D. Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

#### RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se anuncia concurso público para la adjudicación de un solar en el nuevo pueblo de Sagrajas para la edificación e instalación de un cine de verano.

Se anuncia concurso público para la adjudicación de un solar en el nuevo pueblo de Sagrajas para la edificación e instalación de un cine de verano.

El pliego de condiciones que regirá en el concurso en el que figura el modelo de proposición así como los planos de situación, pueden examinarse en la Subdirección de Explotación del Instituto Nacional de Colonización, avenida del Generalísimo, número 2, Madrid, o en la Delegación del Instituto en Badajoz, avenida del General Varela, número 12, durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza de quince mil pesetas (15.000) pueden presentarse en las oficinas indicadas antes de las trece horas del día 30 de junio de 1961 y la apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales del Instituto, avenida del Generalísimo, número 2, Madrid, a las doce horas del día 7 de julio de 1961.—2.362.

## MINISTERIO DEL AIRE

#### RESOLUCION de la Junta Económica de la Dirección General de Aeropuertos por la que se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Aeropuerto de Málaga. Edificio. Torre de mando y central eléctrica (1.ª y 2.ª fase)».

Se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Aeropuerto de Málaga. Edificio. Torre de mando y central eléctrica (1.ª y 2.ª fase)», por un importe total máximo de 3.080.737,76 pesetas, incluido 9 por 100 de beneficio industrial y 2,5 por 100 de administración.

La fianza provisional, a depositar en la forma que determina la Ley 56/1960, de 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» num. 307, de 23 de diciembre de 1960), asciende a la cantidad de 61.614,75 pesetas.

Los pliegos de condiciones legales, técnicas y modelo de proposición y demás documentos del proyecto, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica (Ministerio del Aire) y en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Aire, en Málaga (calle Cuarteles, num. 57), todos los días laborables, a las horas de oficina.

Reducido a diez días, por razón de urgencia, el plazo de publicación de anuncios, según Orden ministerial de 19 de abril último («Boletín Oficial del Aire» número 47), el acto del concurso tendrá lugar en la Jefatura de estas Obras, en el Ministerio del Aire—Madrid—, el día 5 de julio próximo, a las once horas quince minutos.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 8 de junio de 1961.—El Secretario, César Calderón de Lomas.—5.581.

2.ª 16-6-1961